



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 26 de Enero de 2024

Año CV

Edición No. 08 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 131/SO/14-12-2023, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y SE AUTORIZA SU IMPRESIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	4
ACUERDO 132/SO/14-12-2023, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y SE AUTORIZA SU PRODUCCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	17

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 133/SO/14-12-2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024. 30

ACUERDO 134/SO/14-12-2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 42

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 131/SO/14-12-2023

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y SE AUTORIZA SU IMPRESIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE

ANTECEDENTES

1. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
3. El 17 de julio de 2023, se recibió el oficio número INE/DEOE/0749/2023 por parte del Instituto Nacional Electoral, por el que se remiten los diseños y especificaciones técnicas de los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales.

4. El 8 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
5. El 14 de agosto del 2023, mediante oficio 0965 el IEPC Guerrero, remitió a la JLE, los diseños de los modelos únicos de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación.
6. El 18 de agosto del 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1489/2023 la JLE remitió al IEPC Guerrero, los listados de documentos y materiales que contaban con observaciones a efecto de que fueran atendidas.
7. Con fecha 29 de agosto del 2023, el IEPC Guerrero remitió a la JLE, los diseños de los modelos únicos de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales, con las observaciones debidamente solventadas a efecto de que se emitiera la validación correspondiente.
8. El 26 de octubre del 2023, en cumplimiento a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2024, mediante oficio INE/DEOE/01087/2023, la DEOE emitió la validación de los diseños de los modelos únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas de este Instituto, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar los diseños y autorizar la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM, 104, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE; 90; 177, primer párrafo, inciso g); 188, fracciones X y XXXVII; 205 Bis, fracción III y IV de la LIPEEG; 149 numerales 1, 2, 4 y 5; 150, numeral 1, inciso b); 152; 156, numeral 1, incisos i) y j); 160 numeral 1, inciso f); 161 y 162 del RE.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- IV. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

CPEG

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo sexto y 174 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las elecciones el primer domingo de junio del 2024, se llevará a cabo las elecciones para elegir a la Diputaciones Locales por ambo principios y Ayuntamientos.
- VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que el artículo 128, fracción IV de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

LGIPE

- VIII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; así como imprimir los documentos y producir los

materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

- IX.** Que en términos del artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los documentos electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción
- X.** El artículo 276 de la LGIPE establece lo siguiente: las causas que justifican la instalación de una casilla en un lugar distinto al predeterminado; que el nuevo domicilio corresponda a la misma sección y quede en el lugar más próximo a la ubicación inicial; finalmente, dispone que se debe colocar un aviso acerca de la nueva dirección de la casilla en el exterior del lugar donde originalmente sería instalada.
- XI.** El artículo 269, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, prevé que las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente entre otras la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- XII.** El artículo 289 de la LGIPE establece el orden en que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos de cada una de las elecciones. En el numeral dos dispone que, en las casillas únicas instaladas con motivo de elecciones concurrentes, los cómputos de las elecciones federales se realizarán de forma simultánea a los cómputos de las locales.
- XIII.** De conformidad con la LGIPE, artículos 295, numeral 4, y 296, numeral 2, una vez concluido el escrutinio y cómputo se formará un paquete en cuya envoltura firmará el funcionariado de la mesa directiva de casilla y las representaciones que desearan hacerlo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones; y por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

LIPEEG

- XIV.** Que el artículo 90 de la LIPEEG, señala que, los documentos y los materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.
- XV.** En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la

participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- XVI.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEEG, corresponde al IEPC Guerrero imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
- XVIII.** El artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIX.** A su vez, el artículo 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional;
 - Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
 - Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos generales y de seguridad que al respecto emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral Local;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como

instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

XX. Que de conformidad con el artículo 205 Bis, fracciones III y IV, de la LIPEEG, dispone que Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita INE; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

XXI. Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del IEPC Guerrero; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del IEPC Guerrero; y atender las necesidades administrativas de los órganos del IEPC Guerrero.

XXII. Que de conformidad con el artículo 309, fracción I de la LIPEEG, establece las características de la documentación electoral los cuales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

XXIII. Que el artículo 314, párrafo primero, fracción VII, de la LIPEEG, prevé que las presidencias de los CDE, entregarán a cada Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección entre otras cosas, La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.

XXIV. Que el artículo 341 de la LIPEEG, dispone que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla conformado por un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de incidentes y protesta que se hubieren recibido. así mismo en sus párrafos segundo, tercero y cuarto se establece que se remitirán también, en sobres por separado las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado, y que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

XXV. Que el artículo 351 fracción III de la LIPEEG, establece que durante la recepción de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla la Presidencia o funcionario autorizado del Consejo Distrital, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.

RE

XXVI. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, indica que el “Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales” tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL.

XXVII. En los numerales 4 y 5 del artículo en comento, se estipula que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral y los materiales electorales, tomando en cuenta lo determinado por el Anexo 4.1 del RE y los formatos únicos de los documentos electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente.

XXVIII. El artículo 150, numeral 1, inciso b) del RE, lista los documentos electorales sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

XXIX. Que el artículo 152, del RE, establece que en el caso de casilla única, el INE y los OPL deberán compartir la siguiente documentación:

- a) Cartel de identificación de casilla;
- b) Aviso de localización de casilla;
- c) Aviso de centros de recepción y traslado;
- d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- e) Bolsa o sobre para la lista nominal de electores;
- f) Tarjetón vehicular;
- g) Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, e Instructivo Braille.
- h) Aviso de cambio de ubicación de casilla.

XXX. De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos i) y j) del RE), para la elaboración del diseño de los materiales electorales de los OPL se deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE. Asimismo, dispone que se presentará ante la Comisión competente el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. A su vez, la Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación.

XXXI. El artículo 160 del RE establece los procedimientos que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos electorales, mismos que se precisan a continuación:

- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como las modificaciones resultado de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y

materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.

- h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.
- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
- j) (Derogado).
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.
- n) (Derogado).
- o) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.
- p) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.
- q) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.
- r) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior

validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

- s) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

XXXII. Que de acuerdo con el artículo 161 del RE señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

XXXIII. Que de conformidad con el artículo 162 del RE dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

XXXIV. El artículo 164 del RE mandata al Instituto seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 4.1 para adjudicar la producción de los documentos electorales, así como para llevar a cabo la supervisión de esta.

XXXV. El Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" numeral 2 del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener la documentación sin emblemas que el IEPC Guerrero debe considerar para el diseño y elaboración de la documentación electoral.

XXXVI. El Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" numeral 4 del RE establece el Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.

XXXVII. El Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" numeral 5 del RE establece los criterios de dotación de documentos electorales.

XXXVIII. El Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" numeral 8 del RE establece el procedimiento de supervisión de la producción de los documentos electorales

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

XXXIX. Las bolsas de casilla son documentos que contribuyen a la seguridad en el resguardo de las boletas y otros documentos electorales.

XL. Que los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2024, establecen el procedimiento para la

personalización de los modelos únicos de documentación electoral, preparación y entrega a la JLE, revisión, entrega de observaciones, subsanación de observaciones, y validación.

XLII. Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2023-2024 y el efectivo sufragio de la ciudadanía guerrerense, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral, el 14 de agosto de 2023, mediante oficio 0965 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la JLE, los diseños de los modelos únicos de la documentación sin emblemas y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación.

XLII. Que toda vez que este Instituto cumplió con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, con fecha 26 de octubre del 2023, en cumplimiento a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2024, mediante oficio INE/DEOE/1087/2023, la DEOE emitió la validación de los diseños de documentación electoral sin emblemas de este Instituto, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XLIII. De conformidad con lo establecido por el artículo 156, numeral 1, inciso i) y j) del RE, la DEOE del IEPC Guerrero elaboró el informe junto con la propuesta de los diseños de la documentación electoral sin emblemas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los cuales se presentaron a la COE, en la sesión celebrada el 11 de diciembre de 2023.

XLIV. Que derivado de las consideraciones que anteceden, y toda vez que los diseños de la documentación electoral sin emblemas, fueron validados por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la DEOE, lo conducente es aprobar el diseño de los siguientes documentos, mismos que se adjuntan como anexo 1 al presente acuerdo:

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2. Cartel de identificación de casilla especial.
3. Bolsa o sobre para el acta de las y los electores en tránsito.
4. Instrucciones de sellado que se deben imprimir en los reversos de todas las bolsas
5. Recibo de entrega del paquete electoral.
6. Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRYT al consejo distrital.
7. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.
8. Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
9. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.

DIPUTACIONES LOCALES

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
2. Bolsa o sobre de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
3. Bolsa o sobre de expediente para casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
4. Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.
5. Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
6. Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Diputaciones Locales.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Diputaciones Locales.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección de Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.

AYUNTAMIENTOS

1. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de Ayuntamiento.
2. Bolsa o sobre de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.
3. Bolsa o sobre de expediente para casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
4. Bolsa o sobre para boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.
5. Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento.
6. Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección de Ayuntamiento.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección de Ayuntamiento encontradas en otras urnas.

XLV. Que este Consejo General debe aprobar la impresión de la documentación electoral, la cual se iniciará una vez concluido el procedimiento administrativo para la licitación o adjudicación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C numeral 4 de la CPEUM; 45 párrafo sexto; 124; 125; 128, fracción IV; y 174 numeral 1 de la CPEG; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 104, párrafo 1, incisos a) y g) y 216, numeral 1, inciso a); 269, numeral 1, incisos g); 276; 289; 295, numeral 4, y 296, numeral 2; de la LGIPE; 90; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X; 177, primer párrafo, inciso g); 180; 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII y LXV; 205 Bis, fracciones III y IV; 207 fracciones II, III y IX; 293, párrafo noveno; 309, fracciones I; 314, párrafo primero, fracciones VII, 341; 351 fracción III de la LIPEEG; 149 numerales 1, 2, 4 y 5; 150, numeral 1, inciso b); 152; 156, numeral 1, incisos i) y j); 160; 161 y 162 Anexo 4.1, apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES numerales 2, 4, 5 y 8 del RE; el Consejo General IEPC Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO Se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas precisados en el considerando XLIV del presente acuerdo, cuyos diseños son consistentes con el RE y el Anexo 4.1 y se adjuntan como Anexo 1, los cuales se utilizarán para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y se autoriza una vez concluidos los procedimientos administrativos para la adjudicación o licitación, la impresión de los mismos.

SEGUNDO. La DEOE del IEPC Guerrero dará seguimiento y supervisará la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral sin emblemas e informará al Consejo General, a través de la COE, sobre el desarrollo de las actividades.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación o licitación para la impresión de la documentación electoral sin emblemas, una vez concluido el procedimiento de validación y previa determinación del volumen de documentación a producir y la asignación presupuestal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de diciembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**

ACUERDO 132/SO/14-12-2023

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES Y SE AUTORIZA SU PRODUCCIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

A N T E C E D E N T E S

1. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
3. El 17 de julio de 2023, se recibió el oficio número INE/DEOE/0749/2023 por parte del Instituto Nacional Electoral, por el que se remiten los diseños y especificaciones técnicas de los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales.

4. El 8 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
5. El 14 de agosto del 2023, mediante oficio 0965 el IEPC Guerrero, remitió a la JLE, los diseños de los modelos únicos de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación.
6. El 18 de agosto del 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1489/2023 la JLE remitió al IEPC Guerrero, los listados de documentos y materiales que contaban con observaciones a efecto de que fueran atendidas.
7. Con fecha 29 de agosto del 2023, el IEPC Guerrero remitió a la JLE, los diseños de los modelos únicos de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales, con las observaciones debidamente solventadas a efecto de que se emitiera la validación correspondiente.
8. El 26 de septiembre del 2023, en cumplimiento a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2024, mediante oficio INE/DEOE/0961/2023, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE emitió la validación de los diseños de los modelos únicos y especificaciones técnicas de los materiales electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes.

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM, 104, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE; 90; 177, primer párrafo, inciso g); 188, fracciones X y XXXVII; 205 Bis, fracción III y IV de la LIPEEG; 149 numerales 1, 2, 4 y 5; 153, 155; 156, numeral 1, incisos i) y j); 160 numeral 1, inciso f); 161 y 162 del RE.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- IV. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

CPEG

- V. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 128, fracción IV de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

LGIPE

- VII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- VIII. En términos del artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los materiales electorales, debiendo

establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción

- IX. A su vez el artículo 255 de la LGIPE, dispone en su numeral 1, inciso b) que la ubicación de las casillas deberá asegurar la instalación de cancelos o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- X. El artículo 269, numeral 1, incisos e), f) e i), de la LGIPE, prevé que los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- XI. Asimismo, el artículo 270 de la LGIPE, dispone que las urnas en que los electores depositen las boletas deberán constituirse de un material transparente, plegable o armable, llevando las urnas en el exterior y en un lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
- XII. De conformidad con el artículo 273, numeral 5 inciso d), de la LGIPE, señala que en el acta de la Jornada Electoral se hará constar que las urnas se armaron o abrieron en presencia de las y los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y se colocaron en una mesa o lugar adecuado, a la vista de los electores y representantes.
- XIII. Con fundamento en el artículo 279, numerales 1, 3 y 4 incisos a) y b) de la LGIPE, dispone que la o el presidente de la mesa directiva de casilla le entregará a los electores las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político o candidatura independiente por el que sufraga; acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente; y la o el secretario, auxiliado en todo momento por un escrutador, marcará la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho al voto e impregnará con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

LIPEEG

- XIV. Que el artículo 90 de la LIPEEG, señala que, los documentos y los materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.
- XV. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las

elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

- XVI. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVII. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEG, corresponde al IEPC Guerrero, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XVIII. Que en términos del artículo 180 de la LIPEG, el Consejo General, es el órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIX. A su vez, el artículo 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII y LXV de la LIPEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional;
 - Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
 - Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos generales y de seguridad que al respecto emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral Local;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se

requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

- XX. Que de conformidad con el artículo 205 Bis, fracciones III y IV, de la LIPEEG, dispone que Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones Elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita INE; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- XXI. Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del IEPC Guerrero; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del IEPC Guerrero; y atender las necesidades administrativas de los órganos del IEPC Guerrero.
- XXII. Asimismo, el artículo 293, párrafo noveno, de la LIPEEG, dispone que en cada Casilla se procurará la instalación de mamparas, donde los votantes puedan decidir el sentido de su sufragio. El diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas, se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. En el exterior de las mamparas y para cualquier tipo de elección deberán contener con visibilidad la leyenda "El voto es libre y secreto".
- XXIII. Que de conformidad con el artículo 309, fracción I de la LIPEEG, establece las características de los materiales electorales los cuales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXIV. Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones V y IX, de la LIPEEG, prevé que las presidencias de los CDE, entregarán a cada Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección entre otras cosas, las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate y, las mamparas que garanticen el secreto del voto, respectivamente.
- XXV. Que de acuerdo con el artículo 315 de la LIPEEG, señala que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente y de preferencia plegable o armable. Las urnas llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherida en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.

RE

- XXVI. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, indica que el “Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales” tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL.
- XXVII. En los numerales 4 y 5 del artículo en comento, se estipula que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral y los materiales electorales, tomando en cuenta lo determinado por el Anexo 4.1 del RE y los formatos únicos de los documentos electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente.
- XXVIII. Que de conformidad con el artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del RE, y serán, entre otros, los siguientes:
- a) Cancel electoral;
 - b) Urnas;
 - c) Caja paquete electoral;
 - d) Marcadora de credenciales;
 - e) Mampara especial;
 - f) Líquido indeleble;
 - g) Marcadores de boletas;
 - h) Base porta urnas, y
 - i) Sello “X”.
- XXIX. Que el artículo 155 del RE dispone que en el caso de casilla única, el INE y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:
- a) Marcadora de credenciales;
 - b) Mampara especial;
 - c) Líquido indeleble;
 - d) Marcadores de boletas, y
 - e) Cancel electoral, en su caso.
- XXX. De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos i) y j) del RE), para la elaboración del diseño de los materiales electorales de los OPL se deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE. Asimismo, dispone que se presentará

ante la Comisión competente el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. A su vez, la Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación.

- XXXI. El artículo 160 del RE establece los procedimientos que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos electorales, mismos que se precisan a continuación:
- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultado de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
 - b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
 - c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
 - d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
 - e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse

bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.
- h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.
- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
- j) (Derogado).
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
- m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.
- n) (Derogado).
- ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.

- o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.
- p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.
- q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.
- r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

XXXII. Que de acuerdo con el artículo 161 del RE señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

XXXIII. Que de conformidad con el artículo 162 del RE dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

XXXIV. Que en el Anexo 4.1, apartado B, numeral 1 del RE, establece Contenido y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

XXXV. Que con base en el Anexo 4.1, apartado B, numeral 3 y 4 del RE, establece el cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales.

XXXVI. Que de conformidad con el Anexo 4.1, apartado B, numeral 6, del RE, establece el procedimiento de Adjudicación de la producción de los materiales electorales.

- XXXVII. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 7, del RE dispone el procedimiento de Supervisión de la producción de los materiales electorales.
- XXXVIII. En el Anexo 4.1, apartado B, numeral 8, del RE establece el procedimiento de Conservación o desincorporación de los materiales electorales.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XXXIX. Que los materiales electorales son instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral, puesto que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
- XL. La urna es un material electoral que se utiliza en las casillas para que las y los electores depositen sus votos. Están fabricadas en plástico transparente, lo que da certeza a las elecciones y permite que puedan utilizarse en más de una elección.
- XLI. La caja paquete electoral es un material de plástico que se utiliza para entregar a la o el funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales; además, es necesaria para trasladar a la casilla la documentación de la elección federal y proteger los respectivos expedientes cuando el paquete se regrese al Consejo Distrital.
- XLII. La etiqueta con el nombre de la elección grabado en *Braille*, se coloca en el borde de la ranura de la urna para apoyar a las personas con discapacidad visual y así ubiquen la elección que corresponda y depositen correctamente su voto.
- XLIII. Que los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2024, establecen el procedimiento para la personalización de los modelos únicos de documentación electoral, preparación y entrega a la JLE, revisión, entrega de observaciones, subsanación de observaciones, y validación.
- XLIV. Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2023-2024 y el efectivo sufragio de la ciudadanía guerrerense, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral, el 14 de agosto del 2023, mediante oficio 0965 el IEPC Guerrero, remitió a la JLE, los diseños de los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y los modelos de los materiales electorales, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación.
- XLV. Que en cumplimiento a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2024, el 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/DEOE/0961/20223, la DEOE emitió la validación de los materiales electorales del IEPC Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

- XLVI. De conformidad con lo establecido por el artículo 156, numeral 1, incisos i) y j) del RE, la DEOE del IEPC Guerrero elaboró el informe junto con la propuesta de modelos de materiales electorales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los cuales se presentaron a la COE, en la sesión celebrada el 11 de diciembre de 2023.
- XLVII. Que derivado de las consideraciones que anteceden, y toda vez que los modelos de los materiales electorales fueron validados por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la DEOE, lo conducente es aprobar los siguientes materiales electorales, mismos que se adjuntan como anexo 1 al presente acuerdo:
1. Base Porta Urna
 2. Caja Contenedora de Material Electoral 20 cm
 3. Caja Paquete Electoral Diputaciones Locales 25 cm Sin Compartimento
 4. Caja Paquete Electoral Diputaciones Locales 28 cm Sin Compartimento
 5. Cancel Electoral
 6. Cinta de Seguridad
 7. Etiqueta Braille Ayuntamiento
 8. Etiqueta Braille Diputaciones Locales
 9. Forro para Urna Ayuntamiento
 10. Forro para Urnas Diputaciones Locales
 11. Urna Ayuntamiento
 12. Urna Diputaciones Locales
 13. Marcador de Boletas y Sujetador
- XLVIII. Que este Consejo General debe aprobar la producción de los materiales, la cual se iniciará una vez concluido el procedimiento administrativo para la adjudicación y producción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C numeral 4 de la CPEUM; 124; 125; 128, fracción IV de la CPEG de la CPEG; 32, numeral 1, inciso a), fracción V 104, párrafo 1, incisos a) y g) y 216, numeral 1, inciso a); 255; 269, numeral 1, incisos e), f) e i); 270; 273, numeral 5 inciso d); 279, numerales 1, 3 y 4 incisos a) y b) de la LGIPE; 90; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI ; 177, primer párrafo, inciso g); 180; 188, fracciones I, XXVI, XXXVII y LXV; 205 Bis, fracciones III y IV; 207 fracciones II, III y IX; 293, párrafo noveno; 309, fracciones I; 314, párrafo primero, fracciones V y IX, y 315 de la LIPEEG; 149 numerales 1, 2, 4 y 5 ; 153, 155; 156 , numeral 1, incisos i) y j; 160; Anexo 4.1, apartado B. MATERIALES ELECTORALES numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del RE; el Consejo General IEPC Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los modelos de los materiales electorales señalados en el considerando XLVII del presente acuerdo, cuyos diseños son consistentes con el RE y el Anexo 4.1 y se adjuntan como Anexo 1 a este Acuerdo, los cuales se utilizarán para el

Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y se autoriza una vez concluidos los procedimientos administrativos para la adjudicación o licitación, la producción de los mismos.

SEGUNDO. La DEOE del IEPC Guerrero dará seguimiento y supervisará la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales e informará al Consejo General, a través de la COE, sobre el desarrollo de las actividades.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación y producción del material electoral, una vez concluido el procedimiento de validación y previa determinación del volumen de material a producir y la asignación presupuestal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de diciembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 133/SO/14-12-2023**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.****ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El 23 de mayo del 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia político-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.
4. El 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES, en materia de Registro de Candidaturas, Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y Sesiones Especiales de Cómputo, entre otros.
5. El 15 de agosto del 2022, la UTVOPL, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los OPL el “Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para

los procesos electorales federales y locales, junto con el Lineamiento correspondiente al ámbito local”.

6. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, en los mismos términos aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, haciendo obligatorio para los organismos electorales locales la implementación de dicho sistema, atendiendo los lineamientos y metodología que ha emitido el Instituto Nacional Electoral.
7. El 9 de septiembre del 2022 la Secretaría Ejecutiva hizo de conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022 y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.
8. El 27 de octubre del 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, mediante el cual ratificó la rotación de las Presidencias de la Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando integrada la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la siguiente forma: la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta, en su calidad de Presidenta, y las Consejeras Electorales Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Dulce Merary Villalobos Tlatempa como integrantes de dicha Comisión, todas con derecho a voz y voto; además, participan las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral Local, sólo con derecho a voz; y cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
9. El 13 de enero del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 001/SE/13-01-2023 relativo al Programa Operativo Anual, documento que contempla las actividades institucionales que el Órgano Electoral prevé realizar para garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía guerrerense en la renovación periódica y pacífica de los poderes públicos del Estado de Guerrero en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
10. El 17 de abril de 2023, en su cuarta sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió las resoluciones 01 de procedencia de solicitud de registro como partido local México Avanza; la resolución 02 de procedencia de solicitud de registro como partido local a Fuerza por México Guerrero; y la resolución 03 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido de la Sustentabilidad Guerrerense.

11. El 20 de abril de 2023, en su quinta sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió las resoluciones 05 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido Encuentro Solidario Guerrero; la resolución 06 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido Alianza Ciudadana; la resolución 07 de procedencia de solicitud de registro como partido local Movimiento Laborista Guerrero; la resolución 08 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido del Bienestar Guerrero; la resolución 09 de procedencia de solicitud de registro como partido local Regeneración.
12. El 19 de junio de 2023, las y los integrantes de la Comisión de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se designan a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de Supervisar el Desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y como Instancia Interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana Responsable de Coordinar la Implementación y Operación de este Sistema.
13. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante Acuerdo 038/SO/29-06-2023, aprobó la designación de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
14. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 055/SE/21-07-2023, mediante el que modificó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
15. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 056/SE/21-07-2023, mediante el que emitió el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
16. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 058/SE/21-07-2023, mediante el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal y por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto 471, emitido

por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral.

17. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023; por el que modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a su vez, se aprobó la integración de las comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales.
18. El 25 de agosto de 2023, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CECyPC/25-08-2023, mediante el cual emitió el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
19. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 066/SO/31-08-2023, por el que emitió el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
20. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 100/SE/29-09-2023, por el que aprobó la implementación y operación del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
21. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que emitió el ajuste de actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
22. El 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CECyPC/13-12-2023, mediante el cual se emite el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas Y Candidatos, Conóceles" en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024., mismo que se adjuntó como anexo único al dictamen en comento.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

- I. Que de acuerdo a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- II. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; asimismo, el Apartado C, párrafo primero numerales 3,10 y 11, se prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señale la propia constitución y entre otras, ejercerá la función de preparación de la jornada electoral, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
- III. Que La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104 numeral 1, incisos a), f) y r) que a los organismos públicos locales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine el Ley General y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- IV. Que los artículos 98, párrafo 1, y 99, párrafo 2, de la Ley General de Institutores y Procedimientos Electorales prevén que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- VI. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. Que el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado establece que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana, entre otros.
- IX. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- X. Que de conformidad con las fracciones 1, XLVII, LXV y LXXVI del artículo 188 de la citada Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y los anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales, y aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley.
- XI. Que el artículo 192 de la Ley Electoral Local, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de sus actividades, el Consejo General contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

- XII. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de los sujetos obligados de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los lineamientos y al anexo 24.2.
- XIII. Que de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales (en adelante los Lineamientos), los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XIV. Que de acuerdo al artículo 2 de los Lineamientos, los mismos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- XV. Que el artículo 4 de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

En el supuesto de que los OPL implementen mejoras en el desarrollo de sus sistemas o en su caso agreguen información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la Entidad Federativa, deberá de ser notificada a la CVOPL para el análisis correspondiente.

En el artículo en comento se establece que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

XVI. Que el artículo 5 de los Lineamientos señala que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:

- El Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local (OSD).
- La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

XVII. Que el artículo 6 de los Lineamientos señala que los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

XVIII. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 7 de los Lineamientos, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en éstos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

XIX. Que en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos, los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema.

- XX. Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:
- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
 - II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
 - III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.
- XXI. Que, en observancia al artículo 11 de los Lineamientos, en su numeral 6 señala que los OPL deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el que se determine el proceso técnico operativo del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

TERCERO: Determinación

- XXII. Que la fracción X del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.
- XXIII. Que la fracción XXVII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tiene, entre otras, las atribuciones que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos la información del sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.
- XXV. Que con el propósito de determinar el proceso técnico operativo (PTO) establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, para la implementación del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” es necesario que la Comisión de Educación Cívica y Participación

Ciudadana, área responsable de supervisar la implementación del Sistema en comento, conozca y apruebe el proceso técnico operativo, propuesto por la instancia interna, área responsable de su elaboración y presentación, el PTO debe integrar tres etapas, en los términos siguientes:

Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.

En esta etapa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la instancia interna y la Dirección General de Informática deberán de generar los usuarios y contraseñas de acceso al Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles y se proporcionarán a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral, con la finalidad que las entreguen a las candidaturas, y en el caso de las candidaturas independientes se entregarán directamente dado que son los responsables de la captura de la información solicitada.

En relación a los usuarios se identificarán para cada una de las candidaturas, y se les otorgará el rol dentro del Sistema como (usuarios) con su contraseña, permitiéndoles el registro de sus datos que deberán de capturar como candidata o candidato, lo relacionado con la información curricular; fotografía que identifica a la persona candidata; medios de contacto públicos; historial profesional y/o laboral; e información de identidad.

Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas, para ello, las personas responsables que designen los partidos políticos, serán la primera instancia que supervise y valide la captura de la información en el Sistema, por su parte, la instancia interna responsable de la implementación del sistema, junto con el personal de apoyo que se habilite supervisarán y verificarán que la captura de la información no esté contemplada en las prohibiciones establecidas en los Lineamientos.

Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, información proporcionada por las candidaturas, una vez validada dicha información por las representaciones partidistas y en su caso las candidaturas independientes, además se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las candidaturas.

La finalidad de publicar la información de las candidaturas, es facilitar el acceso a la ciudadanía para conocer a las personas candidatas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarias/os y suplentes, así como las Presidencias Municipales propietarias/o y suplentes, además de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, incrementar la participación

ciudadana, promover un voto informado y razonado, y que este organismo electoral cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

En el caso de las personas candidatas que manifestaron el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por este organismo electoral, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21.

XXVI. Que con fecha 26 de septiembre del presente año, se firmó el convenio de colaboración institucional entre este organismo electoral y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y entre los compromisos establecidos se consideró impulsar actividades de forma conjunta para el cumplimiento de objetivos institucionales, se estableció que el Comité apoyará en la difusión y promoción del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y por parte del Instituto Electoral generar acciones en temas relacionados con la transparencia, rendición de cuentas e integridad pública para promover de forma voluntaria de las declaraciones patrimonial, de intereses y fiscal de las candidaturas que registrarán información en el Sistema, para ello, solo se registrará una pregunta para saber si se hizo dicha declaración y en su caso compartir la dirección (URL) para que de forma voluntaria se lleve a cabo, en el supuesto que se haya realizado solo se adjunta el acuse respectivo para fines estadísticos.

XXVII. Que con la finalidad de cumplir con lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos, en su numeral 6, es oportuno que el Consejo General apruebe el acuerdo para determinar el proceso técnico operativo del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el cual integra las etapas de a) captura de datos, b) validación de datos y c) publicación de información y con ello, informar en los plazos establecidos al Instituto Nacional Electoral.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Apartado C en su párrafo primero, numeral 3, 10 y 11 y 116 párrafo segundo, incisos b), c) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, numerales 1 y 3, 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, numerales 1 al 3, 4 inciso i) y 267 del Reglamento de Elecciones; artículos 188 fracción 1 y 192 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los artículos 1, 2, 4,5 ,y 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales el Órgano Superior de

Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los considerandos XXIV, XXV, XXVI y XXVII del presente Acuerdo, mismo que corre como anexo único y forma parte integral del acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo a las áreas vinculadas en el mismo, con la finalidad de atender oportunamente las fases del Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de diciembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.**

ACUERDO 134/SO/14-12-2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. El 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con lo cual se adecuó a las reformas constitucionales en materia político-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.
5. El 5 de mayo del 2016 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General), mediante acuerdo 025/SE/05-05-2016, aprobó los Lineamientos para establecer los criterios técnicos-administrativos para la elaboración y modificación de la estructura del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 24 de febrero de 2016, el Consejo General, emitió el acuerdo 016/SO/24-02-2016, mediante el que se aprobó el Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Reglamento de Archivos).

7. El 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, misma que entró en vigor en junio de 2019 y que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de los sujetos obligados.
8. El 15 de junio de 2019, entro en vigor la Ley General de Archivos de orden público y observancia general en todo el territorio nacional.
9. El 26 de julio del 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley número 794 de archivos del estado de Guerrero y sus Municipios.
10. Que el pasado 13 de enero de 2023, en Sesión Extraordinaria los integrantes del Consejo General aprobaron el Acuerdo 001/SE/13-01-2023, por el que se aprueba el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.
11. El 09 de junio de 2023, mediante Decreto legislativo 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, se reformaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionada con la modificación a la estructura orgánica de este Instituto Electoral, mediante el cual se adicionaron las fracciones IV y V del artículo 204, para crear las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y la de Organización Electoral, así como la de Sistemas Normativos Pluriculturales. Asimismo, se reformó el artículo 195, mediante la cual se crearon las Comisiones permanente de Organización Electoral y, la de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación; y se reformó el nombre de la Comisión permanente de Sistemas Normativos Internos, a Comisión permanente de Sistemas Normativos Pluriculturales y la de Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral a Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
12. El 25 de septiembre del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna de este organismo electoral, emitió el Dictamen Técnico 015/CENI/SO/25-09-2023, relativo a la propuesta realizada por la Secretaría Técnica de este Comité Técnico de Archivo de este Instituto Electoral, de abrogar y emitir un nuevo Reglamento de Archivos, ello con la finalidad de contar con un ordenamiento actualizado que responda a las necesidades y retos actuales que enfrenta este Instituto.

De conformidad con los antecedentes citados y de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 124 de la Constitución Política Local, 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, disponen que la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

III. Que en lo conducente, el artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el desempeño de sus actividades relacionadas con la organización de las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional; así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que de conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, y que en su desempeño aplique la paridad de género.

V. Asimismo, de conformidad con las fracciones I, III y LXXVI del artículo 188 de la LIPEEG, se establece que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; **expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y la demás señaladas en la Ley.**

VI. En ese sentido, y derivado de la necesidad de establecer criterios homogéneos y contar con una herramienta que describa la jerarquización, aspectos generales y etapas de los documentos establecidos para regular las actividades propias de las unidades administrativas de este Instituto, el Consejo General aprobó el Manual para la elaboración de la normativa interna de este Instituto Electoral, el cual tiene como objeto, proporcionar los elementos de observancia en la formulación de un instrumento normativo para coadyuvar al mejoramiento de la calidad de las disposiciones normativas que se emiten, para que el ejercicio administrativo en el interior de este Instituto sea simple, ágil,

¹ En adelante LIPEEG.

generalizado y de fácil aplicación en su operación y funcionamiento en todas las unidades administrativas de esta autoridad administrativa electoral.

VII. En virtud de los antecedentes y derivado de las reformas que se han hecho tanto a la ley Numero 794 de Archivos del Estado de Guerrero y sus municipios como a la Ley General de Archivos, así como tomando en consideración la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de Inconstitucionalidad 122/2021 y su acumulada 125/2021, prima facie, se estima indispensable abrogar el actual reglamento de Archivo y expedir un nuevo reglamento de Archivos de este Instituto Electoral que se ajuste al marco jurídico vigente y a las directrices establecidas por la SCJN. Bajo ese contexto, a fin de armonizarlo con la normativa legal vigente y de manera precisa en torno a la organización y funcionamiento Archivístico de este Instituto Electoral, ajustándose a las actuales circunstancias y atribuciones de este organismo electoral local, previstas a nivel constitucional legal y reglamentario, con el objetivo primordial de que, la Unidad Técnica de Archivos desempeñe sus funciones de manera eficaz y eficiente con el auxilio de su Comité Técnico, tomando en consideración los avances alcanzados en materia Archivística.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, 179, 180, 187, 188, fracciones I, III y LXIII, 189 fracción XXIX, 197, 198 y 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien proponer el siguiente Proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado el 24 de febrero de 2016, mediante acuerdo 016/SO/24-02-2016.

SEGUNDO. Se emite el Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del documento adjunto al presente.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web <http://www.iepcgro.mx> de Instituto Electoral para conocimiento general.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación

en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 14 de diciembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

